



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05263-2008-PA/TC
LIMA
EMILIA JIMENEZ DE LEVANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de noviembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandada interpone Recurso de Agravio Constitucional cuestionando la sentencia de vista en cuanto ordena el pago de los reintegros de las pensiones dejadas de percibir y los intereses legales a favor de la parte demandante.
2. Que este Colegiado, en la STC 5430-2006-PA, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de noviembre de 2008, ha precisado, que cuando en un proceso de amparo se solicite el reconocimiento de pensión de jubilación, invalidez, sobrevivientes o se acredite la afectación del derecho al mínimo vital o la necesidad de tutela urgente, el juez constitucional debe ordenar el pago de los devengados, reintegros más los intereses conforme al artículo 1246º del Código Civil, si es que se hubiese solicitado; y de no haberse demandado, de oficio, en aplicación del principio *iura novit curia*, debe ordenar el pago de dichos conceptos.
3. Que de acuerdo con el fundamento 14 de la sentencia precitada, los criterios adoptados constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria a todos los procesos de amparo que se encuentren en trámite, salvo que se encuentren en etapa de ejecución.
4. Que en el presente caso, la sentencia de vista ha ordenado el pago de los reintegros de las pensiones dejadas de percibir y los intereses legales; vale decir, en concordancia con las reglas procesales establecidas en el precedente vinculante antes invocado; motivo por el cual el recurso de agravio constitucional debe rechazarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05263-2008-PA/TC

LIMA

EMILIA JIMENEZ DE LEVANO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL